



## APROBACION DE CONVENIO

Cuernavaca, Morelos; a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

### **PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Vistos**, para resolver sobre la **aprobación del convenio** celebrado entre las partes en los autos del expediente número **307/2019** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por la persona moral denominada **\*\*\*\*\***, por conducto de su endosatario en procuración Licenciada **\*\*\*\*\***, contra **\*\*\*\*\*** en su carácter de obligado principal, y de **\*\*\*\*\***, en su carácter de aval, radicado en la Tercer Secretaría de este Juzgado, y;

### **RESULTANDOS:**

**Antecedentes.** Del escrito inicial de demanda y demás constancias que obran dentro de los autos del presente expediente, se desprende lo siguiente:

**1.- Escrito inicial de demanda.-** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a éste Juzgado, el veintiuno de junio del dos mil diecinueve, registrado con el número de folio **1431/2019** y número de cuenta **50**, compareció la persona moral denominada **\*\*\*\*\***, por conducto de su endosatario en procuración Licenciada **\*\*\*\*\***, demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** de las Ciudadanas **\*\*\*\*\*** en su carácter de obligado principal, y de **\*\*\*\*\***, en su carácter de aval, las siguientes pretensiones:

**“...A.- El pago de la cantidad de \$114,826.80 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de suerte principal, por la suscripción del Título de Crédito de los que la Ley denomina Pagaré, documento que se anexa y se describe en la presente demanda.**

**B.- El pago por concepto de interés ordinario fijo pactado en el documento base de la acción de 25.71 anual, más el impuesto al valor agregado correspondiente, aplicado sobre saldos insolutos pagaderos conjuntamente con el Capital, pactados en el pagare y los que se sigan generando hasta la liquidación del crédito.**

**C.- El pago del interés moratorio pactado en el documento base de la acción a razón de 24.00 puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés ordinaria, sobre el monto de las amortizaciones vencidas y no cubiertas y las que se sigan generando hasta la conclusión del presente juicio.**

**D.- El pago de los gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente juicio...”**

Fundó su demanda en los hechos los cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

**2.- Admisión.-** El veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que con efectos de mandamiento y forma se ordenó requerir a las demandadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en el domicilio que indicó la parte actora el escrito inicial de demanda; por conducto de la Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que en el momento de la diligencia hiciera pago a la actora o a quien sus derechos representara de la suma antes mencionada como suerte principal, asimismo de los accesorios legales a que hubiera lugar; y en caso de no hacer el pago, se le embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar dicha cantidad, poniéndolos en depósito de persona nombrada por la parte actora bajo su más estricta responsabilidad, posterior a ello se ordenó correr traslado y emplazar a las demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para que dentro del plazo legal de ocho días, compareciera a este Juzgado a hacer paga lisa y llana u oponerse a la ejecución si tuviere excepciones para ello, decretándose apercibimiento en caso de incumplimiento.

**3.- Solicitud de informes.-** Mediante auto dictado el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, y ante la imposibilidad de localizar a las demandadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en los domicilios proporcionados por la parte actora, previo a emplazar por medio de edictos, se ordenó girar oficios al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Nacional Electoral (INE), Teléfonos de \*\*\*\*\* (TELMEX), Administración Desconcentrada de recaudación de Morelos "1", Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Morelos, a fin de que informaran si en los archivos a su cargo se encontraba registro de domicilio de las citadas demandadas.

**4.- informes.-** El cinco de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentada a la Vocal del Registro Federal de Electores, así como al Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y al Apoderado Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos, y a la Subdelegada de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Morelos, rindiendo los informes solicitados por esta autoridad, proporcionado al efecto los domicilios que fueron encontrados en los archivos de las dependencias a su cargo, respectivamente ordenándose dar vista a la parte actora con dichos informes para que dentro del plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**5.- Informe.-** Por otra parte, mediante auto dictado el cinco de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentados al Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como al Representante Legal de la empresa denominada CFE Comisión Federal de Electricidad, al Apoderado Legal de Teléfonos de\*\*\*\*\* , S.A. B. DE C.V., rindiendo los informes solicitados, informado al efecto que no encontraron en sus archivos domicilio de las demandadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ordenando glosar a los autos dichos informes para que obraran como correspondiera y surtiera los efectos legales a que hubiera lugar.

**6.- Desahogo de vista.-** Por autos dictado el veinte de octubre del dos mil veinte, previa certificación secretarial hecha, se le tuvo por presentada a la parte actora por conducto de su endosatario en procuración desahogando la vista ordenada en autos, y en atención a las manifestaciones que realizó la misma, se ordenó turnar los autos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que requiriera de pago y emplazara a la demandada \*\*\*\*\* , en términos del auto de exequendo en el domicilio proporcionado por la parte actora. Y por cuanto a la demandada \*\*\*\*\* , se ordenó girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para que emplazara y requiriera de pago a la misma en términos del citado auto emisario.

**7.- Emplazamiento.-** El veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se emplazó a la demandada \*\*\*\*\* , mediante comparecencia de la misma ante las oficinas que ocupan la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de la Actuaría adscrita.

**8.- Convenio.-** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, registrado con el número de cuenta **1375**, las partes en el presente juicio, persona moral denominada \*\*\*\*\* , por conducto de su endosatario en procuración Licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora, y las ciudadanas \*\*\*\*\* en su carácter de obligado principal, y de \*\*\*\*\* , en su carácter de aval, exhibieron convenio para dar por terminada la presente contienda judicial, recayendo auto de diecinueve de abril del año en curso, mediante el cual se ordenó ratificar dicho convenio ante la presencia judicial en día y hora hábil que lo permitieran las partes, lo que realizaron las partes el día veintinueve de abril del dos mil veintiuno, mediante comparecencia ante este Juzgado.

**9.- Auto regulatorio.** Por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se dictó auto regulatorio en el que se dejó sin efecto la citación para oír sentencia de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, y en su lugar se ordenó requerir a las partes para que aclararan la cláusula sexta y la séptima del convenio celebrado entre las partes.

**10.- Cumplimiento a auto regulatorio.** Por auto de fecha once de agosto y seis de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario de la parte actora, así como a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dando

cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno, aclarando las cláusulas sexta y séptima del convenio. Lo que fue ratificado mediante comparecencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

**11.- Citación para sentencia.-** Por auto dictado el quince de febrero de dos mil veintidós, advirtiéndose que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para dictar sentencia sobre la aprobación del citado convenio, resolución que ahora se emite al tenor del siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

**I.- Competencia y vía.-** Este Juzgado es **competente** para conocer y fallar el presente juicio de conformidad con los artículos **1090** y **1092** del Código de Comercio en vigor; en relación con el artículo **68 fracción I inciso B)** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismos que en su orden determinan lo siguiente:

*“...ARTÍCULO 1090. Toda demanda debe interponerse ante juez competente...”*

*“...ARTÍCULO 1092. Es Juez competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente...”*

*“...ARTÍCULO 68.- Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil:*

*I. Conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre:*

*A). (...)*

*B). Juicios de naturaleza civil o mercantil, con excepción de aquellos a que se refiere el capítulo VII del Libro Quinto del Código Procesal Civil...”*

De acuerdo a los citados preceptos legales, se considera que este Juzgado es **competente**, para conocer del presente juicio, ello en virtud de que las partes se sometieron **expresamente** a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos del documento base de la presente acción consistentes en un **pagare** suscrito por las demandadas \*\*\*\*\* en su carácter de obligado principal, y de \*\*\*\*\* , en su carácter de aval a favor de la parte actora persona moral denominada \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, que se comprometieron a pagar en: **“cualquiera de sus oficinas” advirtiéndose que la sucursal en la que se firmó dicho pagare es en la Antonio Barona de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, por lo tanto al haberse sometido expresamente en dicho documento base de la presente acción a las leyes y tribunales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por tal razón, le asiste la competencia a esta Juzgadora para resolver el presente asunto,



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

máxime que se advierte que ambas partes ocurren ante esta autoridad sometiendo tácitamente a su jurisdicción para la aprobación de convenio celebrado entre los mismos, y en el convenio celebrado entre los mismos materia de estudio en el capítulo correspondiente a las “**DECLARACIONES**”, numero romano II, inciso a), establecen:

“II.- **DECLARA EL DEUDOR:**

(...)

a) que en razón del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del préstamo número \*\*\*\*\*, reconoce el derecho del **acreedor** para exigirle las prestaciones reclamadas en el juicio y reconoce la competencia del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para conocer del juicio...”

Asimismo, y por cuanto a la vía elegida por la parte actora, consistente en la **ejecutiva mercantil**, por ser ésta una obligación de la suscrita Juzgadora, independientemente de que la haga valer o no la parte demandada; lo anterior en virtud de que es un presupuesto para el estudio de la acción, ya que de no ser correcta la primera, no puede establecerse, ni estudiarse la segunda, respalda a lo anterior la siguiente tesis, sostenida por la Tercera Sala, Quinta Época, fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXX, visible a la página 289, que en su rubro y texto dispone:

“**VÍA EJECUTIVA. ESTUDIO DE SU PROCEDENCIA POR EL JUZGADOR.**

El Apéndice al Tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación, sostuvo en la tesis 512 que: “Cuando no se ataca el auto que da entrada a la demanda en la vía ejecutiva por medio del recurso de apelación, ni se objeta la procedencia de esta vía por medio de la excepción correspondiente, el Juez debe declarar que la vía proceda y discutir definitivamente sobre los derechos controvertidos, porque en tal caso ha causado estado, y es por lo tanto definitivo, el auto que da forma al juicio”. Relacionada con esta tesis estaba también la 1114 del mismo Apéndice en el sentido de que una vez declarada la procedencia de la vía ejecutiva, si no había excepciones por parte del deudor, los juicios sólo podían verse en cuanto al fondo y ya no sobre la procedencia de la vía. Sin embargo, las dos tesis anteriores ya fueron variadas por esta Suprema Corte de Justicia y el nuevo Apéndice al Semanario Judicial de la Federación relativo a los fallos pronunciados en los años 1917 a 1954 ya no las incluyen. Ahora bien, el juzgador en el momento de dictar sentencia debe resolver sobre la procedencia de la vía, sin que obste el auto que haya dado entrada a la demanda y en tal momento debe examinar si el título base de la acción es un título que traiga aparejada ejecución, conforme al artículo 1391 del Código de Comercio. Si en este análisis el Juez encuentra que el documento que se ostenta como Letra de Cambio y que funda la procedencia de la vía en la fracción IV del artículo mencionado del Código Mercantil, no es tal Letra de Cambio por no contener la firma del girador, contra lo dispuesto por la fracción VII del artículo 76 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicho juzgador debe considerar que la vía ejecutiva es improcedente...”

En ese tenor, tenemos que el artículo **1391** del Código de Comercio en vigor, establece que:

“...**ARTÍCULO 1391.** El procedimiento **ejecutivo** tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I.(...)

II. (...)

III (...)

IV. Los títulos de crédito...”

A la luz del citado precepto legal consta en autos que la parte actora moral denominada \*\*\*\*\*, exhibió como documento base de la acción, un **pagaré** suscrito por las demandadas \*\*\*\*\* en su carácter de obligado principal, y de \*\*\*\*\*, en su carácter de aval a favor de la citada moral, el día diez de julio del dos mil diecisiete, por la cantidad de **\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, que se comprometieron a pagar en sesenta pagos mensuales sucesivos cada uno por la cantidad de **\$2,166.67 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 67/100 M.N.)**, iniciando el primer pago el día **diecinueve de agosto del dos mil diecisiete**, concluyendo de cubrir oportunamente los pagos, el día **diez de julio del dos mil veintidós**, pactando en el básico de la acción un interés ordinario fijo del **25.71% (veinticinco punto setenta y uno por ciento) anual**, más el impuesto al valor agregado IVA, correspondiente aplicado sobre saldos insolutos pagaderos conjuntamente con el capital, así como un **interés moratorio** a razón de **24.00 puntos porcentuales adicionales a la tasa se interés ordinaria**, mismos que se calcularan sobre el monto de las amortizaciones vencidas y no cubiertas, y durante todo el tiempo que permanezca insoluta.

Documento que reúne los requisitos que establece el artículo 170<sup>1</sup> de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 1391 en su fracción IV del Código de Comercio en vigor que determinan, antes transcrito, y por lo tanto, se determina que la **vía** elegida por la parte actora es la **correcta**.

**II.- Legitimación procesal.-** Acto seguido se proceder a analizar de oficio la *legitimación procesal activa y pasiva* de las partes, por lo que en efecto la moral \*\*\*\*\*, en su carácter de parte actora, para acreditar su legitimación procesal activa, exhibió con su escrito inicial de demanda un título de crédito base de su acción denominado por la Ley como **pagaré**, el cual fue suscrito y expedido por las ahora demandadas \*\*\*\*\* en su carácter de obligado principal, y de \*\*\*\*\*, en su carácter de aval, a favor de la citada persona jurídica, documento que no objetaron las demandadas, sino por el contrario se advierte que las mismas lo reconocen en el convenio que exhiben materia de la presente resolución en el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, inciso a, en el que en su literalidad convienen:

**“...a. crédito.**

*con fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), la c. \*\*\*\*\* Y LA C. \*\*\*\*\**, suscribieron a favor de \*\*\*\*\* **un título de crédito (pagare)**,

<sup>1</sup> “...**ARTÍCULO 170.-** El pagaré debe contener:

I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;

II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 26 de 111

III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;

IV.- La época y el lugar del pago;

V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y

VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre...”



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como aceptante u obligado principal y aval respectivamente, por la cantidad de **\$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, derivado del préstamo número \*\*\*\*\* , en dicha cantidad no quedaron comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios y de la cual **el deudor** dispuso en su totalidad y se obligaron a pagarla en un plazo de 60 pagos mensuales y sucesivos, estipulándose que la falta oportuno de uno o más abonos sería motivo suficiente para que \*\*\*\*\* , diera por vencido anticipadamente los abonos restantes y como consecuencia hacer exigible el pago del saldo más sus accesorios...”

Razones todas por las que a documental privada se le confiere pleno valor probatorio en términos de los artículos **1056, 1057, 1058, 1060 y 1061** del Código de Comercio en vigor, ya que resulta **eficaz** para acreditar la **legitimación procesal activa y pasiva de** las partes para celebrar convenio para dar por terminada la presente contienda judicial.

De igual forma, se reconoce la **personalidad** con la que comparece la Licenciada \*\*\*\*\* , a celebrar convenio judicial en nombre de la moral \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario en procuración de la citada personal moral, quedo acreditada con el endoso en procuración, en la parte posterior del pagare a su nombre de fecha catorce de junio del dos mil diecinueve, firmado por \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderado legal de la citada persona Moral.

**Documental** que como ya se estableció en líneas precedentes no fue objetada por la parte demandada, sino por el contrario fue reconocida por las mismas, razón por la que se le confiere pleno valor probatorio en términos de los artículos **1057, 1058, 1060 y 1061** del Código de Comercio en vigor, la cual es **eficaz** para acreditar la personalidad del provente en su carácter de endosatario en procuración, para transigir en nombre de la parte actora moral \*\*\*\*\* , pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo **29** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para que el endosatario pueda, válidamente transigir el presente juicio, sin que sea necesario acreditar la personalidad o el carácter de apoderado de la persona física que firmó ese endoso, puesto que tal requisito no lo exige el artículo 29 antes citado, tal y como así lo ha determinado la en Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el criterio emitido en la jurisprudencia de la Novena Época, con número de registro: 189316, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Julio de 2001, materia Civil, Tesis: VI.2o.C. J/204, página: 984, bajo el siguiente rubro y texto:

**“...ENDOSO EN PROCURACIÓN HECHO POR EL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL.** Si el endoso consta al reverso del título de crédito base de la acción, en el que se expresó el nombre o razón social de la persona moral beneficiaria del mismo, así como el nombre de quien como apoderado suscribió el endoso en procuración a favor de un tercero, el lugar, fecha y firma del endosante, se cumple con los requisitos del artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para que el endosatario pueda, válidamente, ejercitar la acción cambiaria directa en la vía ejecutiva mercantil, sin que sea necesario acreditar la personalidad o el carácter de apoderado de la persona

*física que firmó ese endoso, puesto que tal requisito no lo exige el artículo 29 antes citado...”*

**III.- Estudio del convenio.-** Es menester en primer término señalar que al caso que nos ocupa, es aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la Legislación Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de lo dispuesto en el artículo **1063** del Código de Comercio.

En ese sentido, tenemos que el precepto **373** fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio que prevé lo siguiente:

*“...ARTICULO 373.- El proceso caduca en los siguientes casos: I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio...”*

Asimismo el numeral **1668** del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado de Morelos, que prevé:

*“...ARTICULO 1668.- NOCION DE CONVENIO. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos...”*

Por su parte el artículo **2427** del mismo ordenamiento legal, señala que:

*“...ARTICULO 2427.- NOCION LEGAL DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente, o previenen una futura”.*

Asimismo, el artículo **2436** del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone:

*“...ARTICULO 2436.- VALIDEZ DE LA TRANSACCION RESPECTO DE LAS PARTES. La transacción que termina una controversia judicial tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada, pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquélla en los casos autorizados por la Ley...”*

El dispositivo **510 fracciones III** del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

*“...ARTICULO 510.- FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO.- El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:*

*I. (...)*

*II. (...)*

*III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”*

Finalmente el artículo 1792 del Código Civil Federal que a la letra dispone:

*“Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.”*





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo la luz de los citados preceptos legales, tenemos que en el presente juicio, la parte actora moral denominada \*\*\*\*\* , por conducto de su endosatario en procuración Licenciada \*\*\*\*\* , y las demandadas \*\*\*\*\* en su carácter de obligado principal, y de \*\*\*\*\* , en su carácter de aval, exhibieron convenio para dar por terminada la presente contienda judicial, mediante escrito registrado con el número de cuenta 1375, instrumento a través del que las mismas convienen en su literalidad lo siguiente:

“En Cuernavaca, Morelos a cuatro de marzo de dos mil veintiuno, celebran convenio judicial por una parte \*\*\*\*\* , representada en este acto por la Licenciada \*\*\*\*\* en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora y a quien en lo sucesivo se le denominará “el actor”, por otra parte el C. \*\*\*\*\* en su carácter de deudora principal a quien en lo sucesivo se le denominará “el deudor” y el C. \*\*\*\*\* a quien en lo sucesivo se le denominará “el aval”, quienes se sujetaran a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

**A. CRÉDITO.**

con fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), la C. \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* , suscribieron a favor de \*\*\*\*\* , un título de crédito (pagare), como aceptante u obligado principal y aval respectivamente, por la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado del préstamo número \*\*\*\*\* , en dicha cantidad no quedaron comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios y de la cual el deudor dispuso en su totalidad y se obligaron a pagarla en un plazo de 60 pagos mensuales y sucesivos, estipulándose que la falta oportuno de uno o más abonos sería motivo suficiente para que \*\*\*\*\* , diera por vencido anticipadamente los abonos restantes y como consecuencia hacer exigible el pago del saldo más sus accesorios.

**B. JUICIO.**

I.- El deudor incumplió sus obligaciones de pago contraídas bajo el préstamo número \*\*\*\*\* , por lo que el acreedor interpuso el siguiente juicio:

Ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se entabló juicio ejecutivo mercantil bajo el expediente número 307/2019-3, promovido por la Licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario en procuración de \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , en el que el acreedor por conducto de su endosatario en procuración reclamó el pago del saldo principal y accesorios del crédito derivado del título de crédito (pagare).

De conformidad a los antecedentes expuestos, las partes hacen las siguientes:

**DECLARACIONES:**

I.- DECLARA EL ACREEDOR:

a) el incumplimiento del deudor afecta el desarrollo ordinario de su actividad legal, situación y parámetros financieros, ante lo cual es su deseo otorgar facilidades a el deudor para que cese su incumplimiento y cumpla con su obligación de pago a que se obligó en el título de crédito base de la acción.

II.- DECLARA EL DEUDOR:

Que enterado y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante las autoridades judiciales en los términos del código penal aplicable, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

a) que en razón del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del préstamo número \*\*\*\*\* , reconoce el derecho del acreedor para exigirle las

prestaciones reclamadas en el juicio y reconoce la competencia del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para conocer del juicio.

b) que es su deseo pagar al **acreedor** y dar cumplimiento a las prestaciones reclamadas en el juicio, en los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

a) que a fin de dar cumplimiento a las prestaciones reclamadas en el juicio, es su voluntad celebrar el presente convenio y obligarse en los términos y condiciones que adelante se pactan.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD.** Las partes recíprocamente se reconocen la personalidad y carácter que ostentan y con la que han ocurrido al juicio, así como la personalidad y representación legal de quienes suscriben el presente convenio.

**SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE CANTIDADES.** de conformidad con las prestaciones reclamadas en el juicio, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, ambas partes conjuntamente realizaron la cuantificación de la cantidad a cubrir por parte de **el (sic) deudor**, y ambas partes están de acuerdo en que el saldo total por concepto de suerte principal y accesorios a pagar importa a la fecha de firma del presente convenio, es la cantidad total de **\$319,514.10 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.)**, en adelante el adeudo reconocido, que **el deudor** reconoce adeudar a favor del **acreedor**.

**TERCERA.- QUITA. EL ACREEDOR**, a la firma del presente convenio, hace una quita sujeta a la condición suspensiva a favor de **el (sic) deudor** de acuerdo al proceso de autorización interna, de tal forma que a partir de este momento el deudor sólo se obligue a pagar la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que **el deudor** pagará de conformidad con lo pactado en la cláusula cuarta del **el (sic) presente convenio**.

**CUARTA.- PAGO.** El pago del adeudo descrito en la cláusula tercera, deberá hacerse por parte de **el (sic) deudor** de la siguiente manera:

PAGO	FECHA	CANTIDAD							
			12	15/02/2022	\$ 3,000.00		24	15/02/2023	\$ 3,000.00
1	15/03/2021	\$ 3,500.00	13	15/03/2022	\$ 3,500.00		25	15/03/2023	\$ 3,500.00
2	15/04/2021	\$ 3,000.00	14	15/04/2022	\$ 3,000.00		26	15/04/2023	\$ 3,000.00
3	15/05/2021	\$ 3,000.00	15	15/05/2022	\$ 3,000.00		27	15/05/2023	\$ 3,000.00
4	15/06/2021	\$ 12,000.00	16	15/06/2022	\$ 12,000.00		28	15/06/2023	\$ 12,000.00
5	15/07/2021	\$ 3,000.00	17	15/07/2022	\$ 3,000.00		29	15/07/2023	\$ 3,000.00
6	15/08/2021	\$ 3,000.00	18	15/08/2022	\$ 3,000.00		30	15/08/2023	\$ 3,000.00
7	15/09/2021	\$ 3,500.00	19	15/09/2022	\$ 3,500.00		31	15/09/2023	\$ 3,500.00
8	15/10/2021	\$ 3,000.00	20	15/10/2022	\$ 3,000.00		32	15/10/2023	\$ 3,000.00
9	15/11/2021	\$ 3,000.00	21	15/11/2022	\$ 3,000.00		33	15/11/2023	\$ 3,000.00
10	15/12/2021	\$ 12,000.00	22	15/12/2022	\$ 12,000.00		34	15/12/2023	\$ 3,000.00
11	15/01/2022	\$ 3,000.00	23	15/01/2023	\$ 3,000.00			TOTAL	\$ 150,000.00

Pagos que **la parte deudora** se obliga a cubrir a **el (sic) acreedor** en el día y por la cantidad establecidos.

Los pagos pactados en esta cláusula deberá efectuarlos **el deudor** en cualquier sucursal de \*\*\*\*\* ubicada en el Estado de Morelos, en horas y días hábiles, en el entendido de que en caso de incumplimiento de los pagos mencionados por parte de **el (sic) deudor**, se aplicara lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio, asimismo en el caso de que retrase su obligación de pago, intereses moratorios a razón del 4% mensual (cuatro por ciento). Mismos que se causaran a partir del día



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siguiente en que haya dejado de cumplir con su obligación de pago y durante todo el tiempo que dure la mora.

**QUINTA.- PAGOS ANTICIPADOS.** El deudor queda facultado para pagar anticipadamente todo o parte del adeudo reconocido.

**SEXTA.- EJECUCIÓN.** en caso de que el deudor incumpla con sus obligaciones de pago no operará la quita condicionada y las partes están de acuerdo en que el presente convenio se dará por vencido anticipadamente y que se proceda a la ejecución forzosa, como si de sentencia ejecutoriada se tratara, para lo cual, convienen en que el acreedor, pedirá al C. Juez Tercero Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial En El Estado De Morelos, requiera a el (sic) deudor del pago inmediato del saldo insoluto del adeudo total, conviniendo las partes en que se conceda a el (sic) deudor un plazo improrrogable de cinco días hábiles para que haga el pago, mediante los recibos de pago expedidos por el acreedor que ostenten las leyendas de \*\*\*\*\* , así como los sellos e impresiones de pago.

El acreedor, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del pago del saldo insoluto del adeudo reconocido, y proceder a la inmediata ejecución del presente convenio cuando se del (sic) siguiente supuesto:

a) Si el deudor dejare de cubrir puntualmente cualquier obligación de pago a su cargo derivada del presente convenio.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE PAGO.-** Que para efecto de garantizar los pagos establecidos en la cláusula cuarta, “el deudor principal” acepta garantizar con el bien inmueble identificado como el vehículo automotor de marca: \*\*\*\*\* , número de identificación vehicular \*\*\*\*\* , número de constancia de inscripción \*\*\*\*\* , placa: \*\*\*\*\* , número de puertas: \*\*\*\*\* , país de origen: \*\*\*\*\* , versión: \*\*\*\*\* y que a partir de la firma no lo puede vender, así como el vehículo automotor marca: \*\*\*\*\* , número de identificación vehicular \*\*\*\*\* , número de constancia de inscripción \*\*\*\*\* , país de origen: \*\*\*\*\* , versión: \*\*\*\*\* . Vehículos quedando en posesión de la C. \*\*\*\*\* Y LA C. \*\*\*\*\* .

**OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** La interpretación y cumplimiento del presente convenio se registrá por lo expresamente pactado entre las partes, así como por las disposiciones aplicables previstas en la ley de instituciones de crédito, ley de títulos y operaciones de crédito, código de comercio, prácticas y usos bancarios y mercantiles y, en defecto de todos éstos, por el derecho común aplicable.

La ejecución forzosa del presente convenio, procederá en vía de apremio o en la que en derecho proceda ante la jurisdicción del c. juez tercero civil de primera instancia del primer distrito judicial en el estado de Morelos, rigiéndose por lo acordado en el mismo por las partes y, supletoriamente, por las disposiciones conducentes del código de comercio o del código de procedimientos civiles correspondiente.

**NOVENA.- DOMICILIOS.** Para los efectos del presente convenio, cada parte señala como su domicilio:

**EL ACREEDOR** \*\*\*\*\* .

**EL DEUDOR:** \*\*\*\*\* . \*\*\*\*\* .

**EL AVAL:** \*\*\*\*\* . \*\*\*\*\* .

Los avisos, notificaciones, emplazamiento y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de el (sic) deudor corresponde al de su residencia y, en todo caso, lo designa como su domicilio convencional para dichos efectos.

**DÉCIMA.- RATIFICACIÓN ANTE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO.** Las partes en este acto manifiestan su conformidad y comparecerán al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado De Morelos, para ratificar su voluntad contenida en el presente convenio ante la presencia judicial, así como para solicitar al c. juez que conoce del presente juicio que obligue a las partes a pasar por el en todo tiempo y lugar.

En testimonio del cual las partes suscriben y ratifican el contenido del presente convenio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno...”

Convenio que mediante escrito de cuenta 7063 de fecha 1 de septiembre aclararon en cuanto su cláusula **sexta sobre ejecución y séptima sobre garantía** de la siguiente manera:

**SEXTA.- EJECUCIÓN.** en caso de que **el deudor** incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio que se suscribe, las partes están de acuerdo en que se dará por vencido anticipadamente y que se proceda conforme a las reglas de la ejecución forzosa como si de sentencia ejecutoriada se tratara, para lo cual, convienen en que **el acreedor**, pedirá al C. Juez Tercero Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, que se requiera previamente al **deudor** del pago inmediato del saldo insoluto que adeude al día en que se proceda a realizar dicho requerimiento, conviniendo las partes en que se le concederá a **el deudor** un plazo improrrogable de cinco días hábiles para que haga el pago de manera voluntaria, mediante los recibos de pago expedidos por **el acreedor** que ostenten las leyendas de \*\*\*\*\*; así como los sellos e impresiones de pago, y que en caso de no hacerlo se proceda a trabar formal remate de los bienes muebles que dejan en garantía en la cláusula séptima.

**El acreedor**, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del pago del saldo insoluto del adeudo reconocido, y proceder a la inmediata ejecución del presente convenio cuando se del (sic) siguiente supuesto:

a) Si **el deudor** dejare de cubrir puntualmente cualquier obligación de pago a su cargo derivada del presente convenio.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA.-** Que para efecto de garantizar los pagos establecidos en la cláusula cuarta, “**el deudor principal**” así como el aval y/o obligada solidaria aceptan dejar como garantía, los bienes muebles identificados como

1.- El vehículo automotor de marca: \*\*\*\*\*; número de identificación vehicular \*\*\*\*\*; número de constancia de inscripción \*\*\*\*\*; placa: \*\*\*\*\*; número de puertas: \*\*\*\*\*; país de origen: \*\*\*\*\*; versión: \*\*\*\*\*. y que a partir de la firma no lo puede vender.

2.- El vehículo automotor marca: \*\*\*\*\*; número de identificación vehicular \*\*\*\*\*; número de constancia de inscripción \*\*\*\*\*; país de origen: \*\*\*\*\*; versión: \*\*\*\*\*. Vehículos quedando en posesión de la C. \*\*\*\*\* Y LA C. \*\*\*\*\*.

Dichos vehículos quedan depositados y resguardados por la deudor principal así como el aval y/o obligada solidaria respectivamente por lo que no se podrán vender, transmitir o enajenar hasta en tanto se de cabal cumplimiento total al adeudo reconocido en el presente convenio.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 510 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, a continuación se procede a examinar el **convenio judicial** celebrado por las partes en este juicio moral denominada \*\*\*\*\*; **por conducto de su endosatario en procuración Licenciada \*\*\*\*\***, y las demandadas \*\*\*\*\* en su carácter de obligado principal, y de \*\*\*\*\*; en su carácter de aval, antes transcrito, el cual fue ratificado por éstos ante la presencia judicial mediante comparecencia de **veintinueve de abril del dos mil veintiuno y nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, reconociendo como suyas las firmas que aparecen al calce de dicho escrito y convenio por haberlas puesto de su puño y letra; por tanto, entrando al estudio del convenio que celebraron las partes en el presente asunto, en virtud que **de dicho convenio se advierte la voluntad expresa de las partes**, a



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

través del cual se hicieron concesiones mutuas, con el propósito de producir consecuencias jurídicas, en términos de los artículos 11, 19, 22, 1673, 1668, 1682, 2427 y 2428 del Código Civil vigente en el Estado, y tomando en cuenta que el convenio en estudio no contiene cláusulas contrarias a las buenas costumbres, a la moral o al derecho; como lo piden éstas, en consecuencia **se APRUEBA en todas y cada una de sus partes** el citado convenio judicial y su aclaración a las cláusula **sexta y séptima** transcrito en el presente considerando y que forma parte integrante de ésta resolución; **homologando** esta declaración a la categoría de sentencia ejecutoriada, debiendo las partes moral denominada **\*\*\*\*\***, **por conducto de su endosatario en procuración Licenciada \*\*\*\*\***, y las demandadas **\*\*\*\*\*** en su carácter de obligado principal, y de **\*\*\*\*\***, en su carácter de aval, quedando las partes obligadas a pasar y estar por él como una resolución debidamente **ejecutoriada**, dando con ello por terminada la presente controversia como **asunto totalmente concluido**, en consecuencia, se ordena **archivar** este asunto como total y definitivamente concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno.

Tiene aplicación el contenido de la Tesis Aislada XVII.2o.10 C, Página: 418, Tomo IV, Noviembre de 1996, Materia(s): Civil, Novena Época, Registro: 200895. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que reza:

**CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCION. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA.** Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO.** Amparo directo 202/96. Dulces Nombres Fierro Erivez. 12 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Gómez Molina. Secretario: Jorge Luis Olivares López.

Y la Tesis aislada I.5°.C.17 C, con número de Registro 214456, Agosto de 1995, Tribunales Colegiados, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**CONVENIOS Y TRANSACCIONES JUDICIALES. PROVEIDO QUE NIEGA O DECRETA SU APROBACION, LO RIGE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.** No basta que se celebre un convenio o transacción en el que **los interesados se hagan recíprocas concesiones para terminar una controversia presente o prevenir una futura**, y que lo ratifiquen ante la presencia judicial, para que tales operaciones se tengan por perfeccionadas válidamente, ya que es necesario que el referido convenio o transacción judiciales vincule exclusivamente a las partes en conflicto y no rebase lo pedido por éstas, pues de no ser así, tanto dichas convenciones como el proveído que aprobara cualquiera de ellas resultarían contrarios al principio de congruencia. Por tanto, si en un convenio o transacción judiciales se

*introducen terceras personas que no formaron parte de la relación jurídica procesal, y se pactan créditos, además del reclamado en el juicio, que no fueron objeto de la reclamación en el citado procedimiento, es obvio que el juez del conocimiento sólo tiene jurisdicción para denegar, aprobar y, en su caso, ejecutar lo concerniente a las cuestiones que le fueron planteadas por las partes en el juicio, mas no para resolver, aprobar y ejecutar cuestiones que son ajenas al citado juicio, pues de hacerlo, además de que se contrariarían las normas que regulan el procedimiento, se violaría el principio de congruencia de las resoluciones judiciales. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3475/95. Arrendadora Efisa, S.A. de C.V. 6 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Alicia Barrera Ocampo. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo en revisión 915/95. Bancomer, S.A. 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Alicia Barrera Ocampo. Secretario: Juan José Altamirano Ochoa*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos dispuesto por los artículos 18, 21, 24, 25, 34, 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 510 fracción III, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la ley de la materia, es de resolverse y se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente juicio y la vía es la correcta, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando Primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En términos de los razonamientos expuestos en el considerando III de esta resolución **se APRUEBA en todas y cada una de sus partes** el convenio judicial celebrado entre las partes, transcrito en el citado considerando y que forma parte integrante de ésta resolución; **homologando** esta declaración a la categoría de sentencia ejecutoriada, debiendo las partes moral denominada **\*\*\*\*\***, **por conducto de su endosatario en procuración Licenciada \*\*\*\*\***, y las demandadas **\*\*\*\*\*** en su carácter de obligado principal, y de **\*\*\*\*\***, en su carácter de aval, quedando las partes obligadas a pasar y estar por él como una resolución debidamente **ejecutoriada**, dando con ello por terminada la presente controversia como **asunto totalmente concluido**, en consecuencia, se ordena **archivar** este asunto como total y definitivamente concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma la Licenciada **LAURA GALVÁN SALGADO**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante su Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **CRISTINA LORENA MORALES JIMÉNEZ**, con quien actúa y da fe.